



Av. Insurgentes Sur 1647, Piso 10, Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX.

Nombre y Domicilio del Asegurado

Servicio Ultramoderno, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro Km. 43.5
Texcacoa C.P. 54605
Tepetzotlán México
R.F.C. SUL601206R87

Póliza número: RCG2000000000458
Póliza anterior: RCG1900000000464
Agente: Grupo Metropoli Agente de Seguros y de Fianzas SA de CV (BC)

| Oficina | Vigencia | Desde | Hasta | Forma de Pago | Suma Asegurada | Moneda |
|---------|----------|---------------------------|---------------------------|---------------|----------------|-----------------|
| México | 365 días | 22/08/2020 día mes año | 22/08/2021 día mes año | Pago Único | S.E.A. | Dólar Americano |

De conformidad con las condiciones contractuales estipuladas y los límites máximos de responsabilidad contratados, El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V. ("LA COMPAÑÍA"), asegura a favor de la persona física o moral arriba citada ("EL ASEGURADO"), contra la pérdida o daños que sufran los bienes amparados a causa de los riesgos expresamente cubiertos y que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

Coberturas Amparadas

Límite Máximo de Responsabilidad

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

(S.E.A.)

Deducible: (S.E.A.)

Responsabilidades Amparadas bajo Convenio Expreso

(S.E.A.)

(S.E.A.)
Deducible(S.E.A.)

*S.E.A. Segun Especificacion Adjunta

| Prima Neta | Recargo por Pago Fraccionado | Gastos Expedición de Póliza | I.V.A 16.00% | Total |
|--|------------------------------|-----------------------------|--------------|-------|
| Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. | | | | |

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de la fecha 09 de Marzo de 2017 con el número CNSF-S0081-0004-2017.

Numero de Registro en al RECAS otogado par la CONDUSEF CONDUSEF-001669-01

En testimonio de lo cual El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V, firma la presente póliza, en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de Agosto de 2020

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Av. Insurgentes Sur 1647, Piso 10, Col. San Jose Insurgentes
Delegacion Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX.

Nombre y Domicilio del Asegurado

Servicio Ultramoderno, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro Km. 43.5
Texcacoa C.P. 54605
Tepotzotlán México
R.F.C. SUL601206R87

Póliza número: RCG2000000000458
Póliza anterior: RCG1900000000464
Agente: Grupo Metropoli Agente de Seguros y de Fianzas SA de CV (BC)

Unidad Especializada (UNE) de El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V.

Domicilio de Oficina Sucursal Av. Insurgentes Sur 1647 Piso 10,
Col. San Jose Insurgentes, Del. Benito Juárez,
C.P. 03900, Ciudad de México
Telefono +52 (55) 5482 8660, 5482 8681
01800 8909034
Correo electrónico: atencionune@gaig.com ; mбенито@gaig.com
Página Web www.greatamerican.com.mx

Datos de la CONDUSEF

Domicilio de Oficinas Centrales Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono +52 (55) 5340 0999
Interior de la República 01 800 999 8080
Página Web www.condusef.gob.mx

Abreviaturas

Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente póliza, pueden ser consultadas en:

www.greatamerican.com.mx/division-danos-mexico/abreviaturas.pdf

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones".

"EL ASEGURADO" podrá consultar las coberturas contratadas, exclusiones y restricciones en la Especificación de Coberturas, en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Endosos, que forman parte del contrato de seguro celebrado.

Las Condiciones Generales y Particulares también podrán ser consultadas en la página web: www.greatamerican.com.mx



ÍNDICE

PÁGINA

| | |
|---|-----------|
| Seguro de Responsabilidad Civil General | 1 |
| Condiciones Particulares | 1 |
| Cláusula 1ª Materia del seguro. | 1 |
| Cláusula 2ª Condiciones particulares aplicables según el giro contratado. | 1 |
| Cláusula 3ª Alcance del seguro. | 2 |
| Cláusula 4ª Responsabilidades no amparadas, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso | 3 |
| Cláusula 5ª Riesgos no amparados por el contrato. | 4 |
| Condiciones Generales | 7 |
| Cláusula 1ª Exclusiones generales. | 7 |
| Cláusula 2ª Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro. | 10 |
| Cláusula 3ª Principio y terminación de vigencia. | 10 |
| Cláusula 4ª Deducible y/o coaseguro. | 10 |
| Cláusula 5ª Límite territorial. | 10 |
| Cláusula 6ª Moneda. | 10 |
| Cláusula 7ª Medidas de seguridad. | 11 |
| Cláusula 8ª Agravación del riesgo. | 11 |
| Cláusula 9ª Sumas aseguradas y/o límites máximos de responsabilidad. | 12 |
| Cláusula 10ª Prima. | 13 |
| Cláusula 11ª Rehabilitación. | 14 |
| Cláusula 12ª Disposiciones en caso de siniestro. | 14 |
| Cláusula 13ª Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de siniestro. | 18 |
| Cláusula 14ª Subrogación de derechos. | 19 |
| Cláusula 15ª Lugar y pago de indemnización. | 19 |
| Cláusula 16ª Fraude, dolo, male fe o culpa grave. | 19 |
| Cláusula 17ª Salvamentos. | 20 |
| Cláusula 18ª Peritaje. | 20 |
| Cláusula 19ª Interés moratorio. | 20 |
| Cláusula 20ª Competencia. | 21 |
| Cláusula 21ª Otros seguros. | 21 |
| Cláusula 22ª Terminación anticipada del contrato. | 21 |
| Cláusula 23ª Comunicaciones. | 23 |
| Cláusula 24ª Prescripción. | 23 |
| Cláusula 25ª Modificaciones. | 23 |
| Cláusula 26ª Comisiones. | 23 |
| Cláusula 27ª Inspecciones. | 24 |
| Cláusula 28ª Protección de datos. | 24 |
| Cláusula 29ª Traducción. | 25 |
| Cláusula 30ª Definiciones. | 25 |
| Anexo a las Condiciones Generales de la póliza de seguro. | 27 |



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales aplicables, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras y de acuerdo a lo estipulado en la Carátula y Especificación de Coberturas, ampara los bienes asegurados a favor de EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos en esta Póliza, con excepción de los que se encuentran expresamente excluidos.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que EL ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias e inherentes al giro de EL ASEGURADO, señalado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas y en términos de las Condiciones Particulares Aplicables al giro contratado.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO.

De conformidad con el giro contratado y mencionado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas, se ampara la Responsabilidad Civil derivada de las actividades propias e inherentes al giro asegurado, en términos de lo pactado en esta Póliza y en las Condiciones Particulares que le sean aplicables, en su caso:

- 2.1 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Comercio.
- 2.2 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Industria.
- 2.3 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Constructores.
- 2.4 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para la Hotelería.
- 2.5 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Taller de Reparación.
- 2.6 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión.



CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de LA COMPAÑÍA, siempre que los siniestros estén amparados por la Póliza de conformidad a lo previsto en sus Condiciones Generales, Particulares y coberturas adicionales contratadas comprende:

- 3.1.1** El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral por los que sea responsable EL ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Póliza, en las Condiciones Particulares y en las responsabilidades contratadas bajo convenio expreso.
- 3.2** El pago de los gastos de defensa en materia civil, a favor de EL ASEGURADO; esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.2.1** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que LA COMPAÑÍA asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - 3.2.2** El pago de los gastos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - 3.2.3** El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones presentadas en su contra por terceros.
- 3.3 Delimitación del alcance del seguro.**
 - 3.3.1** El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada contratada.
 - 3.3.2** La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño.
 - 3.3.3** El pago de los gastos a que se refiere el punto **3.2** de esta Cláusula no excederá del cincuenta (50%) de la Suma Asegurada contratada. Salvo pacto en contrario, este límite del cincuenta (50%) no es adicional a la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.
 - 3.3.4** **Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato no ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**



CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar las mencionadas responsabilidades, bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente como amparadas o contratadas:

- 4.1 Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Terminados, derivada de daños ocasionados a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados por EL ASEGURADO, o bien por los trabajos ejecutados.
- 4.2 Responsabilidad Civil por Demandas Provenientes del Extranjero.
- 4.3 Responsabilidad Civil por Productos en el Extranjero.
- 4.4 Responsabilidad Civil por viajes al Extranjero.
- 4.5 Responsabilidad Civil por Contaminación, derivada de daños a terceros originados en forma súbita e imprevista por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- 4.6 Responsabilidad Civil Arrendatario, derivada de la responsabilidad en que incurra EL ASEGURADO por daños al inmueble o porción de inmuebles arrendados.
- 4.7 Responsabilidad Civil Asumida, derivada de responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original.
- 4.8 Responsabilidad Civil derivada de Contratistas independientes.
- 4.9 Responsabilidad Civil Cruzada, derivada de reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como aseguradas en la Póliza.
- 4.10 Responsabilidad Civil derivada de operaciones de Carga y Descarga.
- 4.11 Subsidiaria de Autos en Exceso.
- 4.12 Responsabilidad Civil Depositario, derivada de daños ocasionados a bienes



propiedad de terceros:

- 4.12.1** Que estén en poder de EL ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, por disposición de autoridad o bajo su custodia por cualquier causa.
- 4.12.2** Tampoco quedarán cubiertas las responsabilidades cuando los daños a que se refiere el inciso 4.11.1 se ocasionen a bienes de un empleado, encargado o supervisor de EL ASEGURADO en el desempeño de su trabajo.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las Exclusiones Generales y Particulares de cada cobertura, queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 5.1** Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- 5.2** Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de EL ASEGURADO y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- 5.3** Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- 5.4** Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.
- 5.5** Responsabilidades relacionadas con minería subterránea.
- 5.6** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 5.7** En caso de ser EL ASEGURADO una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:
 - 5.7.1** El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes de EL ASEGURADO, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.
 - 5.7.2** Otras personas que dependan económicamente de EL ASEGURADO, o habiten permanentemente con él.
 - 5.7.3** Personas de las cuales EL ASEGURADO sea responsable civilmente, así



- como por empleados u otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- 5.8 En caso de ser EL ASEGURADO una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 5.8.1 Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.**
- 5.8.2 Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.**
- 5.8.3 Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 5.8.1, o habiten permanente con ellos.**
- 5.8.4 Empleados u otras personas que ejecuten trabajos para EL-ASEGURADO.**
- 5.9 Responsabilidad por daños causados por:**
- 5.9.1 Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 5.9.2 Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 5.10 Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.**
- 5.11 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.**
- 5.12 Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**
- 5.13 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o**



- contaminación radioactiva.**
- 5.14 Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.**
 - 5.15 Responsabilidades por violación de derechos de patentes, copyright, supuesto de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.**
 - 5.16 Caso fortuito y/o fuerza mayor.**
 - 5.17 Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
 - 5.18 Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños de venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**
 - 5.19 Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria.**
 - 5.20 Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.**
 - 5.21 Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.**
 - 5.22 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos de EL ASEGURADO.**
 - 5.23 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
 - 5.24 Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**
 - 5.25 Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.**
 - 5.26 Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la**



industria, comercio o giro de EL ASEGURADO indicados en la Póliza.

- 5.27 Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directamente deriven o que tengan relación con las “operaciones de Internet”. Se entiende por “Operaciones de Internet” a:**
- 5.27.1 El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de EL ASEGURADO, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.2 El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de EL ASEGURADO, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.3 El acceso a la “intranet” de EL ASEGURADO que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes de EL ASEGURADO u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.4 El funcionamiento y mantenimiento del Sitio de EL ASEGURADO en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares, Especificación de Coberturas y/o en los Endosos de la Póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de o en relación con:

- 1.1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse este Contrato de Seguro.**



- 1.2 Líneas de transmisión y distribución más allá de 500 metros de la ubicación asegurada.**
- 1.3 Desposeimiento temporal o permanente resultante de la expropiación, requisición, decomiso, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 1.4 Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 1.5 Guerra, hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, disturbios políticos, suspensión de garantías, poder militar usurpado, levantamiento militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.6 Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier tipo de bien en instalaciones nucleares.**
- 1.7 Uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas.**
- 1.8 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.**
- 1.9 Fraude, Dolo, Mala Fe, Abuso de Confianza o Robo en el que participe directamente EL ASEGURADO, sus Funcionarios, Empleados, personas contratados mediante outsourcing, Socios, Dependientes, Beneficiarios, Causahabientes o los Apoderados de cualquiera de ellos, que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 1.10 Toda pérdida causada por, resultante de o en relación con cualquier enfermedad epidémica, pandémica, contagiosa e infecciosa y daños genéticos o en relación con bienes genéticamente modificados. Esta exclusión también aplica en daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control.**
- 1.11 Daños, pérdidas o responsabilidades ocasionados, contribuidos, o resultantes**



de plagas, polillas, depredadores, hongos y/o bacterias, cualquiera que sea la causa que los origine.

1.12 Terrorismo: Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales que sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

1.13 La pérdida de uso de bienes, el costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar sustancias contaminantes y/o cualquier daño directo o indirecto ocasionado por filtración, polución o contaminación, a menos que dicha filtración, polución o contaminación haya sido causado por un evento súbito e imprevisto en un riesgo y cobertura amparado en la presente póliza.

1.14 Pérdidas que surjan de la pérdida o alteración de o daño a, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de:

Un sistema de cómputo, hardware, programa, software, datos, información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo de cómputo o equipo que no es de cómputo, sea o no propiedad de EL ASEGURADO a menos que surjan de uno o más de los siguientes riesgos, siempre y cuando se hayan contratado: Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves, objetos caídos de ello o vehículos, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica.



CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La Vigencia de la Póliza inicia y concluye a las 12.00 horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, Cláusulas Adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

4.1 Deducible. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la Póliza de Seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO. En el supuesto de que el Deducible se establezca

en función de Unidad de Medida y Actualización (UMA), el importe se determinará con base a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.2 Coaseguro: Se entiende por Coaseguro, el porcentaje con el que participa EL ASEGURADO en toda y cada pérdida y, representa la participación que queda a su cargo al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza.

CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas.

CLÁUSULA 6ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago en las oficinas de LA COMPAÑÍA.



Si la Póliza se contrató en dólares, LA COMPAÑÍA podrá efectuar la indemnización de cualquier siniestro, utilizando el tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha del pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas la Póliza, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la Póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, salvo que mediante pacto en contrario asentado en la Póliza y/o Especificación de Coberturas se haya establecido alguna otra pena o sanción.

CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

- 8.1** EL ASEGURADO deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
 - 8.1.1** Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
 - 8.1.2** Que EL ASEGURADO conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento de EL ASEGURADO, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- 8.2** En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, EL ASEGURADO perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).
- 8.3** Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que EL ASEGURADO, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 8.4** Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la



documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

- 8.5 En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.
- 8.6 Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA, si el(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X Disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (hoy artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas).
- 8.7 En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.
- 8.8 LA COMPAÑÍA consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, se limita al daño realmente sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados para cada cobertura.



CLÁUSULA 10ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 10.1.** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de esta Póliza se entenderá como fecha de celebración del Contrato de Seguro la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la Póliza.
- 10.2.** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 10.3.** EL ASEGURADO contará, como término convenido, con un plazo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dicho plazo se contará a partir del vencimiento de la prima.
- 10.4.** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (mediodía) del último día del período de gracia, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 10.5.** Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.
Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por LA COMPAÑÍA, el pago de la prima mediante cargo automático a cuenta bancaria, (CLABE), cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenirse el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos permitidos por la legislación, en relación con el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a LA COMPAÑÍA será prueba suficiente del pago de la misma.
- 10.6.** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al Contratante, Asegurado o Beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado, en los términos del Artículo 33 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro.



CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula **10ª PRIMA** de las Condiciones Generales, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 11.1. Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula **10ª PRIMA**, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 11.2. El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 11.3. No obstante lo dispuesto en el numeral **11.1** de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el Contrato de Seguro, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, en este caso se le devolverá a prorrata la prima correspondiente del período al descubierto.
- 11.4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 11.5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 11.6. Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto a EL ASEGURADO.
- 11.7. Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

12.1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos



hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

12.2. **Aviso de Siniestro.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación inmediata y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de Siniestro deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, si EL ASEGURADO o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito a EL ASEGURADO, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los casos de siniestro reportados a LA COMPAÑÍA, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha del reporte a LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes, de conformidad con lo pactado en este contrato.

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro por parte de terceras personas.

12.3. **Medidas que puede tomar LA COMPAÑÍA en caso de siniestro.**

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes o afecte los intereses de EL ASEGURADO, y antes de que se haya determinado el importe de la indemnización a realizar de acuerdo a la Póliza contratada, LA COMPAÑÍA podrá:



- 12.3.1** Penetrar en el local ocupado por EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 12.3.2** Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.
- 12.4. Comprobación del Siniestro.**

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- 12.5. Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el Beneficiario deben rendir a LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro:** EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:
 - 12.5.1** Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro, conceptos y montos reclamados.
 - 12.5.2** Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
 - 12.5.3** Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere y lugar donde se encuentra resguardado.
 - 12.5.4** Presupuesto de reparación de los daños o cotizaciones de reposición.
 - 12.5.5** Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
 - 12.5.6** La documentación contable que EL ASEGURADO o Beneficiario deben llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente el monto de la pérdida.
 - 12.5.7** Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de adquisición de dichos bienes.
 - 12.5.8** En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la Denuncia Penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copia certificada de las mismas.
 - 12.5.9** Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - 12.5.10** Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los



hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

12.6. No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la colaboración que LA COMPAÑÍA preste a EL ASEGURADO para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

12.7. Disposiciones para el caso de reclamaciones:

12.7.1 En caso de que EL ASEGURADO reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado.

12.7.2 Esta notificación es adicional al aviso de siniestro a que se encuentra obligado EL ASEGURADO de conformidad con el numeral 12.2 de esta Cláusula.

12.7.3 LA COMPAÑÍA, al recibir la notificación de una reclamación extrajudicial iniciará los trámites correspondientes a la atención del siniestro, en su caso.

12.7.4 EL ASEGURADO, dentro del mismo plazo que se le concede para notificar a LA COMPAÑÍA de la recepción de una demanda, podrá solicitar a ésta que asuma la dirección del proceso y designe abogados para la defensa del asunto. LA COMPAÑÍA deberá manifestar, en su caso, dentro de los siguientes dos días hábiles, si acepta asumir la dirección del proceso; si EL ASEGURADO no recibe dicha aceptación por escrito, queda entendido que LA COMPAÑÍA no asumirá la dirección del proceso y EL ASEGURADO deberá encargarse de su defensa. EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA, cuando ésta asuma la dirección del proceso:

12.7.4.1 Los datos y pruebas necesarios que le sean requeridos para su defensa.

12.7.4.2 Otorgar poderes en favor de los abogados que LA COMPAÑÍA designe para que lo represente en el procedimiento, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

12.7.4.3 Comparecer a las diligencias legales que se le indique.

12.7.5 EL ASEGURADO también está facultado para asumir en forma directa la dirección del proceso, sea porque así lo decida o porque LA COMPAÑÍA no la haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente;

12.7.5.1 Cuando el Asegurado asuma en forma directa su defensa, estará obligado:

a) A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.

b) A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.

c) A informar a LA COMPAÑÍA el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.

12.7.5.2 En caso de ser procedente el siniestro, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO, conforme



se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos de Defensa.

- 12.7.5.3** LA COMPAÑÍA está facultada para sugerir a EL ASEGURADO y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que EL ASEGURADO es quien definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a EL ASEGURADO respecto del estado del procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente.
- 12.7.6** Independientemente de quien haya asumido la defensa, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial.
- 12.7.7** No será oponible a LA COMPAÑÍA ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad que EL ASEGURADO haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- 12.7.8** El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- 12.7.9** Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por EL ASEGURADO, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por LA COMPAÑÍA, siempre que el siniestro sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso anterior y con límite en la suma asegurada contratada para la Cobertura de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de Pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

EL ASEGURADO, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar a LA COMPAÑÍA las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de haberse convenido la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual LA COMPAÑÍA se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada ó límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de EL ASEGURADO y previa aceptación de LA COMPAÑÍA.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el Total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.



La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar que se haga constar la Subrogación de Derechos en Escritura Pública, los gastos inherentes a este trámite serán a su cargo.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula **12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO** de esta Póliza.

CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 16.1** Si EL ASEGURADO, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 16.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula **12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO** de esta Póliza.
- 16.3** Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios, de los Causahabientes o de los Apoderados de cualquiera de ellos.



CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza contratada, tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación respecto a los bienes salvados, en la proporción que corresponda.

CLÁUSULA 18ª PERITAJE.

Cuando exista desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá hacerse constar por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros en discordia, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según sea el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero en discordia falleciera antes del dictamen, será designado otro por las partes, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje tercero en discordia serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO.

Si LA COMPAÑÍA no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos establecidos legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a EL ASEGURADO, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando obligada a pagar un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.



CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, ante cualquiera de las siguientes instancias:

20.1 La Unidad Especializada de Atención a Usuarios de LA COMPAÑÍA (UNE).

20.2 La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario para que los haga valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección de EL ASEGURADO y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En caso de juicio, se deberá emplazar a LA COMPAÑÍA en el domicilio que se indica en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA que pague en términos de lo señalado en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por



terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 22.1** Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

| Periodo | Porcentaje de la prima anual | |
|---------|------------------------------|-----|
| Hasta | 10 días | 10% |
| Hasta | 1 mes | 20% |
| Hasta | 1 1/2 mes | 25% |
| Hasta | 2 meses | 30% |
| Hasta | 3 meses | 40% |
| Hasta | 4 meses | 50% |
| Hasta | 5 meses | 60% |
| Hasta | 6 meses | 70% |
| Hasta | 7 meses | 75% |
| Hasta | 8 meses | 80% |
| Hasta | 9 meses | 85% |
| Hasta | 10 meses | 90% |
| Hasta | 11 meses | 95% |

La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de terminación anticipada del contrato.

- 22.2** EL ASEGURADO podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de LA COMPAÑÍA; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. LA COMPAÑÍA, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de EL ASEGURADO que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
- 22.3** LA COMPAÑÍA devolverá al Contratante y/o EL ASEGURADO la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
- 22.4** Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a



EL ASEGURADO, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en

forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que LA COMPAÑÍA solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.

- 22.5** No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA, por escrito al domicilio indicado en la Carátula de esta Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer a EL ASEGURADO o a sus Causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 26ª COMISIONES.

“Durante la vigencia de la Póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de



diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA y de investigar las actividades con motivo de este contrato, así como de examinar los libros de contabilidad, registros y cualquier documento de EL ASEGURADO, en relación con todo cuanto se refiera al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará a EL ASEGURADO una copia del informe de inspección, documento que deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Este derecho no constituirá una obligación para LA COMPAÑÍA de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1106 Piso 1, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente Contrato de Seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.elaguila.com.mx

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del Contrato de Seguro, autoriza a El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@elaguila.com.mx o bien en el domicilio de El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente



de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C. V.

CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION.

Cualquier traducción a otro idioma que se realice de este Contrato de Seguro o Póliza, será por cortesía para EL ASEGURADO, sin embargo, para la interpretación legal de su contenido, siempre prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- 30.1 Asegurado:** la persona física o jurídica titular del interés asegurado.
- 30.2 Compañía:** El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- 30.3 Contratante:** es la persona física o moral que ha celebrado con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- 30.4 Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la Carátula de la Póliza.
- 30.5 Dolo:** cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes;
- 30.6 Endoso:** es el documento contractual que se añade a la Póliza, con el objeto de adicionar o modificar la cobertura básica contratada. Los Endosos que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Póliza y que sean contratados expresamente, se relacionan únicamente y exclusivamente con la Cobertura de la Póliza de la cual derivan y bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse a las demás Coberturas contratadas.
- 30.7 L.U.C.:** Limite Único y Combinado.
- 30.8 Mala fe:** es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.
- 30.9 Sublímite:** cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del Límite Máximo de Responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.
- 30.10 Suma Asegurada:** es el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA. Es el monto que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente Póliza, pudiendo ser dicho límite igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.
- 30.11 Unidad de Medida y Actualización (UMA):** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente Póliza para el cálculo de algunas



División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila
Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group



Póliza de Responsabilidad Civil

obligaciones. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de octubre del 2016, con el número CNSF-S0081-0785-2016.



ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

| DATOS DE LA CONDUSEF | |
|------------------------------------|---|
| Domicilio de Oficinas Centrales | Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 |
| Teléfono: | (55) 5448 7000 |
| Teléfonos Interior de la República | 01 800 999 8080 |
| Página Web | www.condusef.gob.mx |

| UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | |
|--|--|
| Domicilio de Oficina Ciudad de México | Av. Insurgentes Sur número 1106, Colonia Tlacoquemécatl Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México |
| Teléfono: | +52 (55) 5488 8888 |
| Correo Electrónico | atencionune@elaguila.com.mx |
| Página Web | www.elaguila.com.mx |
| EL ASEGURADO podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud | |



REFERENCIAS

| | |
|--|--|
| Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en: | www.elaguila.com.mx/division-danos/abreviaturas.pdf |
| Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en: | |

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de enero del 2017, con el número CNSF-S0081-0004-2017.



CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

CLÁUSULA ÚNICA COBERTURA BÁSICA.

Cuando se encuentre mencionada como amparada en la Carátula y/o en la Especificación la Cobertura de Responsabilidad Civil Comercio, estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere EL ASEGURADO por daños a terceros, derivados de las actividades propias del giro amparado en la Póliza, en los casos que se indican a continuación:

- 1.1 Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en las "Especificación de Coberturas". **En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener EL ASEGURADO, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.**
- 1.2 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 1.3 Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de EL ASEGURADO, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión de Automóviles.**
- 1.4 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
- 1.5 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 1.6 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
- 1.7 Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.**
- 1.8 Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.
- 1.9 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales asegurados en la Póliza.
- 1.10 Por su participación en ferias y exposiciones
- 1.11 Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 1.12 Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de EL ASEGURADO o de personas que le presten servicios a través de outsourcing,



División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group



Póliza de Responsabilidad Civil

exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. **Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con EL ASEGURADO o no esté contratada a través de outsourcing.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de marzo del 2017, con el número CNSF-S0081-0004-2017.

GAIC_RCG_001_V0



RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar, la responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando sean consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de los inmuebles asegurados en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- 1.1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva;
- 1.2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- 1.3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES. En adición a las exclusiones pactadas en la Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 2.1 Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
- 2.2 Daños por la omisión de reparaciones y/o mantenimiento necesario de los aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.
- 2.3 Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- 2.4 Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.
- 2.5 Daños genéticos a persona o animales.
- 2.6 Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o industriales.
- 2.7 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,



- 2.8 Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.**
- 2.9 Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles de EL ASEGURADO.**
- 2.10 Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.**
- 2.11 Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- 2.12 Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:**
- 2.12.1 Que haya sido acusado de forma súbita, repentina, accidental e imprevista.**
- 2.12.2 Que haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.**
- 2.13 Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los inmuebles asegurados en la Póliza.**
- 2.14 Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.



División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila
Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group



Póliza de
Responsabilidad Civil

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de marzo del 2017, con el número CNSF-S0081-0004-2017.

GAIC_RCG_011_V0

DATOS DEL ASEGURADO

| | |
|-----------------------------|---|
| Asegurado: | Servicio Ultramoderno S.A. de C.V. |
| Ubicación asegurada: | <ol style="list-style-type: none">1. Autopista México Querétaro Km. 43.5 (lado México Querétaro) C.P. 54605 Tepetzotlán, México.2. Autopista México Querétaro Km. 43.5 (lado Querétaro-México) C.P. 54605 Tepetzotlán, México. |
| Actividad o Giro: | Gasolinera |
| Moneda: | Dólar (USD) |
| Vigencia: | Desde las 12:00 hrs. del día 22 de agosto de 2020. Hasta las 12:00 hrs. del día 22 de agosto de 2021. |
| Límite territorial: | República Mexicana |

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

| | |
|----------------------------|--|
| Materia del seguro: | La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y el daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros, y por los que éste deba responder, de acuerdo a la Legislación vigente en materia de Responsabilidad Civil en la República Mexicana, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección |
| Base de Cobertura : | Claims Made. Se indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al Asegurado o a la compañía de seguros, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación. |
| Gastos de defensa: | No obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que los gastos de defensa se considerarán incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite . |

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
Cotización No RCG200000000458 de esta Compañía expedida a favor
de: Servicio Ultramoderno, S.A. de C.V.**

Cobertura básica:

R.C. COMERCIO

Inmuebles y Actividades: Amparada.

**Coberturas adicionales o cubiertas
bajo convenio expreso:**

Sujeto a lo estipulado en las cláusulas respectivas, y dentro del límite máximo de responsabilidad, la presente sección se extiende a cubrir:

R. C. Para el COMERCIO:

- R.C. legal de sus empleados y trabajadores.
- R.C. por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres, grúas y montacargas.
- R.C. Contaminación accidental.
- Responsabilidad Ambiental. En los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, Capítulo III, artículo 17, incluye entre otros lo siguiente: i. Gastos de Contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente; ii. Gastos de caracterización - remediación – reparación – restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas; iii. Monitoreo de los daños y las actividades de remediación – reparación – restauración; iv. Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; v. La indemnización de los daños y consecuentemente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

**Límite Máximo de
Responsabilidad:**

USD \$ 550,000.00, con un sublímite de USD \$ 275,000.00 por evento y en el agregado anual para cada ubicación.

Deducibles:

- Daños a personas. – Sin deducible.
- Daños a terceros en sus bienes. – 10% sobre pérdida con mínimo de USD 1,000.00
- Daños al medio ambiente. – 10% de toda y cada reclamación con mínimo de USD 2,500.00

Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la Cotización No RCG200000000458 de esta Compañía expedida a favor de: Servicio Ultramoderno, S.A. de C.V.

Ley y jurisdicción:

Queda acordado que este contrato de seguro y los derechos y obligaciones de las partes contratantes, será regido e interpretado de acuerdo con la ley de México y sujeto exclusivamente a la jurisdicción de las cortes de México. ☒

Sujeto a:

Sección IV de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Comercio. (GAIG_EA_046_V0)
Responsabilidad Civil por contaminación. (GAIC_EA_053_V0)
Responsabilidad Civil Carga y Descarga. (GAIC_EA_056_V0)
Condiciones Póliza de Seguro de Responsabilidad Ambiental. ☒

Exclusiones adicionales a las especificadas en las condiciones generales:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

Responsabilidad Civil en relación con u originada por:
Cualquier reclamación ocasionada por o relacionada con personas bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes., liquor's liabilities.
Reclamación por interrupción o cancelación de eventos.
Daños por servicios cedidos y concesionados.
Desgaste paulatino a las instalaciones por la actividad propia del negocio.
Uso de juegos pirotécnicos.
Responsabilidades y/o daños por sobrecupo en los locales o bien como resultado del estado emocional de los espectadores.
Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
Daños causados por participación en u organización de competencias deportivas, de aficionados y/o profesionales, con vehículos motorizados aéreos, terrestres y/o acuáticos.
R. C. Productos de Exportación.
Demandas procedentes del extranjero.
Unión y/o Mezcla.
RC Contratistas respectos a daños a la obra misma.
R. C. por daños causados por explosivos.
Daños genéticos a personas y/o animales. Exclusión de organismos genéticamente modificados OGM.
Reclamaciones por Incumplimiento de fechas o plazos de entrega.
Garantía de calidad y/o ineficiencia del producto o servicio prestado.
Reclamaciones por faltantes de inventario.
Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, alquilada y/o rentada.
Por daños patrimoniales puros (Financieros).

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
Cotización No RCG200000000458 de esta Compañía expedida a favor
de: Servicio Ultramoderno, S.A. de C.V.**

Por uso de estacionamientos.

Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.

Violación, acoso sexual y similares

Contaminación gradual o paulatina.

Cláusula de Reinstalación Automática.

Responsabilidades derivadas de PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.

Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus y/o por campos magnéticos.

Contaminación Maliciosa de los productos.

R. C. Productos y trabajos terminados

R. C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado).

Nota:

Se hace constar que, en la póliza arriba citada, derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluirá el pago de los costos y gastos que resulten razonables por:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Restauración o compensación ambiental;
- V. Caracterización de sitios contaminados;
- VI. Remediación de sitios contaminados;
- VII. La indemnización de los daños y consecuentemente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado